

JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, diecisiete (17) de abril de dos mil trece (2013)

Radicado	05601 33 020 2013 00117 00
Medio de Control	CONTRACTUAL
Demandante	MUNICIPIO DE REMEDIOS
Accionadas	HENRY HUMBERTO MARIN HERRERA
Asunto	DECRETA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO POR EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE REMEDIOS ANTIOQUIA

El MUNICIPIO DE REMEDIOS- ANTIOQUIA obrando mediante apoderado judicial, presentó demandada en contra del señor HENRY HUMBERTO MARIN HERRERA, de proceso de Restitución de Inmueble Arrendado, con el fin de que se declare judicialmente terminado el contrato de comodato celebrado entre el municipio de Remedios, y Henry Humberto Marion Herrera, por violación a la cláusula segunda del contrato de comodato, referido al inmueble ubicado en calle piedras blancas, municipio de Remedios. Como consecuencia de lo anterior, se ordene la desocupación y entrega del inmueble referido, y en caso de efectuarse la entrega dentro de la ejecutoria de la sentencia, se comisione al funcionario competente para que practique la diligencia de lanzamiento.

El JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE REMEDIOS- ANTIOQUIA, conoció del presente proceso y por auto del 05 de agosto de 2012, inadmitió la demanda, una vez substatados los requisitos de los que adolece, por proveído del 24 de agosto de la misma anualidad, admitió la demanda (folio 18). La demanda fue contestada (folios 20 a 141), y mediante auto del 19 de septiembre de 2012, de ordenó correr traslado por el término de 3 días de las excepciones presentadas por la parte demandada. Posteriormente, mediante auto del 25 de septiembre de 2012, se decretaron las pruebas solicitadas, las cuales no fueron practicadas, y mediante auto del 23 de enero de 2013, declaró su falta de competencia para conocer del presente asunto, ordenando la remisión del expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín.

En atención a que la demanda la referencia fue presentada como una demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, ante la Jurisdicción Ordinaria, pero debido al fondo del asunto, su conocimiento corresponde a la Jurisdicción Contencioso Administrativa se deben hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 140 del Código de Procedimiento Civil, aplicable a esta jurisdicción al tenor de lo previsto en el artículo 208 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

"ARTICULO 140. El proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando corresponde a distinta jurisdicción.
2. Cuando la demanda se tramita por un proceso diferente."

Y esta causal de nulidad es insanable de conformidad con el artículo 144 del Código de Procedimiento Civil, el cual señala:

"ARTICULO 144. SANEAMIENTO DE LA NULIDAD. La nulidad se considera saneada en los siguientes casos:

(...)

No podrán sanearse las nulidades de que tratan los artículos 3 y 4 del artículo 140, ni la proveniente de falta de jurisdicción o competencia funcional"

Así las cosas, y teniendo en cuenta el artículo anteriormente citado, debe declararse la nulidad de todo el proceso, por corresponder lo actuado en el mismo a otra jurisdicción, con fundamento en el numeral 1° del artículo 140 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el numeral 4° de la misma disposición, y por ser de naturaleza insanable (artículo 144), normas aplicables en virtud de lo previsto por el artículo 208 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La nulidad se decretará a partir del auto admisorio de la demanda del 24 de agosto de 2012, visible a folio 18.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,

RESUELVE

PRIMERO. Avocar el conocimiento del proceso de la referencia.

SEGUNDO. Declarar la NULIDAD de todo lo actuado dentro del proceso de la referencia, por falta de jurisdicción, a partir al auto admisorio de la demanda del 24 de agosto de 2012, visible a folio 18.

CUARTO. En consecuencia, en firme este auto, se procederá con el estudio de la demanda, para disponer sobre su eventual admisión.

NOTIFIQUESE

SANDRA LILIANA PÉREZ HENAO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO En la fecha se notifica por ESTADO el auto anterior. Medellín, 19 de abril de 2013 (19 de abril de 2013) a las 9 a.m. Verónica María Pezuela Piérola SECRETARIA
